



*"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE AUMENTO EN DÍAS DE SALARIO EN EL PAGO DE AGUINALDO ANUAL.**

El que suscribe, Napoleón Gómez Urrutia, Senador de la República Mexicana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169, numeral 1 y, 172, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de aumento en días de salario en el pago de aguinaldo anual.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cuanto aguinaldo<sup>1</sup> se refiere, es importante hacer una pequeña reseña de lo que éste pago u obsequio ha venido representando a la largo de la historia laboral de la humanidad, para ello tenemos que existen varias versiones de su origen, pero la más común señala que es una tradición que se remonta a la cultura celta, cuya costumbre era conocida como "eguinad", en la que se designaba el regalo de año nuevo con el fin de que el año venidero fuera de alguna manera bueno para el que otorgaba regalos. Por otra parte, la palabra latina que designa el "aguinaldo", es *strenna* o *strena*, cuyo primer significado es presagio o pronostico, presagios que posteriormente comenzaron a simbolizarse con regalos a fin y principio de cada año.

Por su parte, Roma institucionalizó esta costumbre acompañando con regalos los buenos deseos en las fiestas de fin de año. Por lo que respecta a la parte española, la palabra aguinaldo significó, obsequio, presente o dádiva con lo que se demostraba satisfacción o alegría de un acontecimiento. Se sabe que el patrón, ahora persona empleadora, premiaba al trabajador por el desempeño de su trabajo con dinero o en especie. Para México, el aguinaldo significaba dar un regalo conformado por frutas de temporada y colaciones principalmente a los niños durante la fiestas decembrinas o posadas.

---

<sup>1</sup> Aguinaldo, conoce el origen de esta prestación obligatoria, encontrada en: <https://acortar.link/JoBNYx>



En ese sentido la Organización Mundial del Trabajo (OIT) en su *“Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales”*<sup>2</sup> señala: *“El aguinaldo es un sueldo extra que debes cobrar en dinero. El sueldo anual complementario es lo que llamamos aguinaldo. Es un sueldo extra que se paga a todo trabajador anualmente. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a cobrar aguinaldo. ¿Cuándo se paga? Se paga en dos veces en el año: 1. Antes del 22 de junio: Debes cobrar lo generado desde el 1º de diciembre hasta el 31 de mayo. 2. Antes del 24 de diciembre: Debes cobrar lo que generaste entre el 1º de junio y el 30 de noviembre. Para el cálculo del aguinaldo, se tiene en cuenta el período que se extiende desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre de cada año. ¿Qué se incluye en el aguinaldo? Se incluye todo lo que hayas recibido en dinero en este tiempo, incluido el salario vacacional, las horas extras, más el valor de la alimentación y la vivienda. El valor en dinero de la alimentación y la vivienda están fijados por el Poder Ejecutivo”*.

México ha regularizado el pago de este derecho tanto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como en sus leyes secundarias, *Ley Federal del Trabajo* y *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, con el objetivo de que la riqueza del país tenga una mejor distribución entre la población, en este caso, la clase trabajadora.

Es importante señalar que si bien, se han logrado importantes avances en materia laboral como por ejemplo el derecho a un trabajo digno, derecho a la seguridad social, derecho a un salario justo, a una jornada de trabajo de carácter humanitario, derecho a una capacitación constante, derecho a condiciones óptimas en lugar de trabajo, derecho a la huelga, derecho a un contrato colectivo, entre muchos otros que permiten acceder a un trabajo decente.

Cabe señalar que a pesar de que los derechos laborales son ley vigente y el Estado garantiza su ejecución, se hace necesario trabajar en otros supuestos para garantizar su plena eficacia y replantear algunos otros para lograr su plena optimización. En ese sentido se requiere fortalecer las remuneraciones percibidas por las personas trabajadoras a cambio de su mano de obra, pues como bien señala COPARMEX<sup>3</sup> al decir que:

---

<sup>2</sup> Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales, encontrado en: <https://acortar.link/idXu7z>

<sup>3</sup> MÉXICO, UNO DE LOS PAÍSES DONDE MÁS HORAS SE TRABAJAN PERO NO NECESARIAMENTE SE PRODUCE MÁS: encontrado en: <https://acortar.link/oGk3XZ>



*“México es el país de la OCDE en donde, en promedio, se dedican más horas al trabajo. Datos de 2019 muestran que son, en promedio, 2,137 horas al año; mientras que los países de la OCDE tienen un promedio de 1,730 horas. Es decir, que en México se trabaja 23% más horas. Los otros cuatro países con más horas de trabajo en promedio son Costa Rica (2,060 horas al año), Corea del Sur (1,967), Rusia (1,965) y Grecia (1,949). Por su parte, los países con menos horas promedio de trabajo son Dinamarca (1,380), Noruega (1,384), Alemania (1,386), Holanda (1,434), y Suecia (1,452)”.*

Derivado de lo anterior, sabemos que en México se trabajan aproximadamente 2,137 horas promedio al año, que en comparación con otros países como Dinamarca y Noruega en donde se trabaja 1,480 y 1,384 horas anuales respectivamente, lo que conlleva a decir que efectivamente, en México se trabaja un 23% más horas respecto de las horas trabajadas en otros países. De igual manera, se hace necesario hacer una comparativa del aguinaldo que perciben las personas trabajadoras de otros países, con la que se percibe en México<sup>4</sup>. Por consiguiente, tenemos que:

Uruguay: se encuentra regulado por la Ley N° 12.840, de 22 de diciembre de 1960. Todo patrono tiene la obligación de abonar a sus empleados, dentro de los diez días anteriores al 24 de diciembre de cada año, un sueldo anual complementario. Por sueldo anual complementario se entiende la doceava parte del total de los salarios pagados en dinero por el patrón en los doce meses anteriores al primero de diciembre de cada año.

Paraguay: la Ley N° 213 del Código del Trabajo y la Ley N° 417 establecen las pautas del aguinaldo. El trabajador a jornal percibirá como aguinaldo la doceava parte del jornal ordinario efectivo que le corresponda a la fecha de la liquidación del aguinaldo, multiplicado por el número de días de trabajo, pero en ningún caso será menor a 25 jornales el aguinaldo del trabajador jornalero que, habiendo trabajado todo el año con un solo empleador, no haya incurrido en ausentismo en proporción mayor al 5% de los días hábiles del año. El trabajador a sueldo mensual percibirá como aguinaldo la doceava parte del sueldo ordinario efectivo que le corresponda a la fecha de la liquidación del aguinaldo, multiplicado por el número de meses trabajados.

Perú: mediante la Ley general del trabajo, en su art. 208, dispone que el trabajador tiene derecho a dos gratificaciones por año, una que se abona en el mes de julio, con ocasión de fiestas patrias, y otra en el mes de diciembre, con ocasión de Navidad, por un importe equivalente al de una remuneración mensual, en la forma prevista en el artículo 196°

---

<sup>4</sup> AGUINALDO Y PODER ADQUISITIVO, encontrado en: <https://acortar.link/wcn6bk>



(cómputo de pagos anuales o semestrales). El monto de las gratificaciones para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos seis meses anteriores al quince (15) de julio y quince (15) de diciembre según corresponda. En caso de haberse trabajado en forma parcial o incompleta dentro del período adquisitivo, la gratificación se abona en monto proporcional a los meses y días trabajados.

Otros países en donde se paga aguinaldo son: Puerto Rico, Italia, Portugal, China, Hong Kong, y solo por mencionar algunos otros, en donde se otorgan de treinta días de salario. Por otra parte, es importante señalar que éste puede ser pagado en dos exhibiciones, por lo regular a mitad de año y a fin de año.

Derivado de lo anterior, resulta importante resaltar que, las personas trabajadoras mexicanas son entre varias, unas de las personas que mayor tiempo de su vida pasa trabajando, pues según la OCDE, datos de 2019 muestran que son, en promedio, 2,137 horas al año; mientras que los países de la misma organización trabajan un promedio de 1,730 horas, es decir, que en México se trabaja 23% más horas, esto es, 398 horas más al año, lo que equivaldría en dinero a 12,387.75 pesos considerando el salario mínimo vigente. Si tomamos en cuenta la fórmula planteada por la Organización Mundial del Trabajo (OIT), en su "Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales", si consideramos como referencia para el pago de aguinaldo que diversos países consistente en el 12% de las remuneraciones obtenidas durante un año y solo consideramos el monto del salario, obtendríamos que una persona trabajadora que gana el sueldo mínimo obtendría al año un total de 95,865 pesos y si ésta cantidad la dividimos entre los meses del año, es decir, 12, tendríamos que la persona empleadora estaría obligada a pagarle un aguinaldo de 11,503.8 pesos, que equivaldría al sueldo de 6.6 semanas, esto es 46.2 días, lo que indica que si la persona empleadora pagara un aguinaldo de 30 días, estaría pagando un equivalente a 7,470 pesos, que con respecto a los 11,503.8 pesos que debería de pagar por horas efectivas trabajadas, se estaría ahorrado la cantidad de 4,033.8 pesos, en ese sentido no se verían afectados en sus ingresos o utilidades, pues como se señala, estaría pagando todavía menos de la cantidad que debería pagar por las horas realmente trabajadas. Situación que hace más merecedoras a las personas trabajadoras el aumento de lo que en México denominamos aguinaldo. En cuanto al tiempo del pago de la remuneración de aguinaldo en algunos países se hace en una sola exhibición en el mes de diciembre y otros la hacen en dos ya sea en el mes de junio o julio y en el mes de diciembre.



De igual forma, comparando las percepciones por aguinaldo en otros países, podemos ver que México es uno de los países en el que esta remuneración es más baja (de 15 días de salario), cuando en varios países latinoamericanos la remuneración es de 30 días de salario o del 12% de las remuneraciones obtenidas durante un año laborado. En estos casos tenemos que Uruguay y Brasil obligan a la persona empleadora a otorgar una remuneración a la persona trabajadora por aguinaldo del 12% de las remuneraciones obtenidas en un año laborado. Por su parte, Paraguay señala la misma remuneración, pero la condicionan a que ésta nunca será menor a 25 días de salario y además a que el trabajador no acumule más del 5% de faltas respecto de los días laborales. Por su parte, Bolivia señala que la remuneración en cuanto a aguinaldo se refiere constará de una prima anual no inferior a un mes y a quince días de salario respectivamente. Perú, por su parte, señala que la remuneración será de un mes de salario.

Resulta muy relevante resaltar el hecho de que, el espíritu que impera en la presente iniciativa, se dirige a fortalecer la justicia laboral, para hacer más justo el tiempo que se trabaja y la remuneración que se recibe, pues como lo analizamos en los párrafos que anteceden, la persona empleadora no paga el tiempo extra que el trabajador mexicano labora, que es de un 23% según la OCDE, en consecuencia, la persona empleadora estaría obligada a pagar por ese tiempo laborado en las cantidades ya mencionadas. Situación que hace más merecedoras a las personas trabajadoras, el aumento de lo que en México denominamos aguinaldo.

Por consiguiente, y derivado de que, en términos del *Título tercero, Capítulo V Salario*, de la *Ley Federal del Trabajo* (LFT), el aguinaldo forma parte del salario, el cual debe ser entregado antes del 20 de diciembre y equivalente a 15 días de salario (art. 87 LFT) (aplicable para toda personas trabajadora que se rija por la Ley), puesto que es un derecho que se recibe como retribución por la prestación de un servicio correspondiente a un año laborado o en su caso el pago proporcional al tiempo laborado. Asimismo, cabe señalar que es un derecho que no ha sufrido ningún cambio progresivo desde la reforma del 31 de diciembre de 1975 (art. 87 LFT.)

Costa Rica, Bolivia, Perú, China, Uruguay, Paraguay, Brasil, Italia Y Hong Kong son tan solo algunas de las naciones que establecen el aguinaldo en un valor equivalente a por lo menos 30 días o la doceava parte de la remuneración percibida durante un año laboral.

En virtud de lo anterior, la política nacional de trabajo debe seguir fortaleciéndose para dignificar los derechos de las personas trabajadoras garantizándoles una mejor calidad de vida a éstas y a sus familias. Es por tales motivos que resulta benéfico y equitativo el



duplicar los días de aguinaldo pasando de 15 días a 30 días. Además de que se favorecería al sector productivo y en consecuencia el fortalecimiento de la economía familiar.

Cabe recordar que el aguinaldo es un derecho que se constituye como un agradecimiento por la prestación de un servicio durante un año laboral, sin embargo, es necesario resaltar que en México, más que una gratificación, es una retribución por las horas que se trabajan de más, por parte de la persona trabajadora mexicana.

Para mayor ilustración respecto a la reforma que hoy propongo en esta Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.	<b>Artículo 87.-</b> Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a <b>treinta</b> días de salario, por lo menos.
Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.	...

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169, numeral 1 y, 172, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA** con proyecto de:

**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento en días de salario en el pago de aguinaldo anual:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



**Napoleón**  
*Gómez Urrutia*



**Artículo 87.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta** días de salario, por lo menos.

...

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA**

Dado en el Senado de la República, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

